



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 846.-** Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se concede a la Comisión de Violencia de Género del Ilte. Colegio de Abogados, el Reconocimiento en la lucha contra la violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su XI Edición para el año 2021. **Pág. 2319**
- 847.-** Calendario de Fiestas Laborales de la Ciudad de Ceuta para el año 2022. **Pág. 2320**
- 850.-** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 25 de octubre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón. **Pág. 2322**
- 851.-** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 25 de octubre 2021, por el que se aprueba definitivamente el Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 2334**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 848.-** OBIMASA.-Corrección de errores y texto íntegro del anuncio nº 827 publicado en el BOCCE nº 6148 de 16 de noviembre de 2021, relativo al proceso para la cobertura, mediante oferta pública, de 1 plaza de Auxiliar Administrativo-Contable para la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U. **Pág. 2341**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 849.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores por hacer uso de la mascarilla estando obligado a ello. **Pág. 2346**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****846.-****ANUNCIO**

Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Juan Vivas Lara por el que se concede a la Comisión de Violencia de Género del Ilte. Colegio de Abogados, el Reconocimiento en la lucha contra la violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su XI Edición para el año 2021.

Así como menciones honoríficas a la U.P.A.C. (Policía Local) y U.F.A.M. (Policía Nacional).

Con fecha 08 de octubre de 2021, B.O.C.CE nº 6.137, se abrió un periodo de 20 días naturales para la presentación de candidaturas y menciones para el Reconocimiento en la lucha contra la violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su XI Edición 2021.

Consta Informe jurídico de fecha 22 de septiembre de 2021.

El Jurado de dicho Reconocimiento acordó en reunión celebrada el día 09 de noviembre de 2021, según Acta levantada al efecto, elevar propuesta al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el sentido de proponer:

Por unanimidad a La Comisión de la Violencia de Género del Ilte. Colegio de Abogados para la concesión de la Placa conmemorativa del Reconocimiento en la lucha contra la Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Edición 2021 en base a las razones que constan en el Acta anteriormente referenciada.

Por Decreto de la Excma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer de fecha 22 de octubre de 2010, se declara definitivamente aprobadas "Las Bases Reguladoras del Reconocimiento en la Lucha contra la Violencia de Género en la Ciudad Autónoma de Ceuta" aprobadas inicialmente por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada en fecha 29 de julio de 2010.

Tras la aprobación definitiva de dichas Bases, las mismas se publicaron en el B.O.C.CE nº 4995, nº de orden 3.160 del 29 de octubre de 2010, entrando en vigor 15 días después.

Con dicho Reconocimiento se pretende impulsar y reconocer la labor meritoria realizada por aquellas personas físicas o jurídicas de ámbito local que luchan por erradicar la lacra de la violencia contra la mujer, por el mero hecho de ser mujer, y con ello, paliar las situaciones de desigualdad que la generan.

Determinado el Jurado mediante resolución del órgano con competencias en materia de Mujer de la C.A.CE, se indicó en la misma el plazo y la forma para la presentación de solicitudes de candidaturas y menciones, publicándose en el B.O.C.CE dicha resolución en virtud de la Base reguladora Sexta del reconocimiento.

En virtud de la Base reguladora Novena del reconocimiento, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta emitirá la resolución definitiva de adjudicación del reconocimiento, que se comunicará a los interesados y se publicará en el B.O. C.CE.

La Base Tercera del reconocimiento establece que podrán concederse menciones honoríficas que galarden a personas o entidades que, no habiendo alcanzado el reconocimiento... han destacado en los trabajos y actividades que el mismo recompensa, las que han sido concedidas a la U.P.A.C. (Policía Local) y U.F.A.M. (Policía Nacional).

Conforme a lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017) y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha), esta Presidencia **ha resuelto**:

Primero.- Conceder a la Comisión de la Violencia de Género del Ilte. Colegio de Abogados la Placa conmemorativa del Reconocimiento en la lucha contra la Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su XI Edición 2021.

Segundo.- Conceder las menciones honoríficas del Reconocimiento en la Lucha contra la Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su XI Edición 2021 a la U.P.A.C. (Policía Local) y U.F.A.M. (Policía Nacional).

Tercero.- Publicar en el B.O.C.CE la presente resolución.

DUNIA MOHAMED MOHAND
CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES
FECHA 16/11/2021

847.-

ANUNCIO

De acuerdo con el Decreto de 28 de septiembre de 2021, de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Ciudad de Ceuta para el año 2022 y Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Ceuta, por la que se publica la relación de fiestas locales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2022, se hace publica la relación de festivos para el año 2022:

- Día 1 de enero: Año Nuevo.
- Día 6 de enero: Epifanía del Señor.
- Día 14 de abril: Jueves Santo.
- Día 15 de abril: Viernes Santo.
- Día 3 de mayo: Eid Al-Fitr
- Día 13 de junio: San Antonio.
- Día 9 de julio: Eidul Adha (Fiesta del Sacrificio)
- Día 5 de agosto: Nuestra Señora de África.
- Día 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- Día 2 de septiembre: Día de Ceuta.
- Día 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- Día 1 de noviembre: Día de Todos los Santos.
- Día 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.
- Día 8 de diciembre: Inmaculada Concepción

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 17/11/2021

850.-

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 25 de octubre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón, cuyo texto se transcribe.

SEGUNDO.- Publicar el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN.

El Artículo 19 de la Constitución Española dispone que *“los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional”*. A los efectos de la presente normativa entenderemos como residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el padrón o en un registro similar o la dirección indicada por esa persona a las autoridades fiscales, a menos que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

El Padrón Municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a ésta la competencia en materia de *“Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Ciudad de Ceuta”*, tal y como viene establecido en el artículo 21.1.20. Dando continuidad al precepto regulado dentro del ámbito competencial que nos otorga nuestro Estatuto de Autonomía, establece el apartado 2 del referido artículo 21 lo siguiente: *“en relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la Ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria”*.

Volviendo a nuestra norma suprema, el artículo 25.1 de la Constitución Española establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

En el ámbito de colaboración normativa de los municipios respecto a la regulación de la presente normativa, conviene resaltar que la garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución Española) abre un amplio campo para la regulación municipal, siempre que encuentre legitimación plenaria en su ulterior aprobación.

Por su parte se ha creído conveniente hacer en este texto normativo una expresa plasmación de principios tales como el de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, todos ellos reconocidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de antijuridicidad, artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado a la tipificación de infracciones en determinadas materias.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Durante el año 2012, dando cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación, se llevaron a efecto, de manera inicial, los Procedimientos de Baja por Inscripción Indevida, al detectarse innumerables domicilios donde no existía una concordancia del padrón municipal con la realidad, llevándose al efecto las preceptivas operaciones de muestreo y control con los consecuentes expedientes administrativos de baja.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conllevan un notable gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestra ciudad.

Todo ello redundará en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en *“fraude de ley”*, lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestra ciudad. Del mismo modo y en materia de derecho privado, la vecindad civil por residencia en nuestra Ciudad Autónoma nos otorga la condición de poder hacer uso del Derecho Foral aplicable por nuestro pasado Portugués. En este sentido la doctrina actual considera que el Fuero de *Baylío*, de origen lusitano, se encuentra vigente en nuestra Ciudad junto a determinadas localidades extremeñas, también fronterizas aunque, en este caso con Portugal.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que sí estarían legitimados para ello podría conllevar implícita conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente entre población “de hecho” y “de derecho”, así como mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en la Ciudad Autónoma y los que ulteriormente, publica el Instituto Nacional de Estadística. Precisamente por los criterios que establece la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, resulta más que necesaria establecer esa coherencia y equivalencia numérica entre ambas Administraciones.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer un régimen sancionador aplicable a las infracciones por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, competente en la formación, revisión y control del Padrón de Habitantes de la Ciudad, así como de la imposición de sanciones administrativas, sobre este ámbito.

Artículo 4. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio *non bis in idem*.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Padrón municipal.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan, tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 6- Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.

A los efectos de la presente ordenanza tendrán especial consideración los siguientes tipos de procedimientos:

a) Altas por solicitud: aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en el Padrón Municipal, deberán solicitar su inscripción en el mismo.

b) Altas por cambio de residencia: cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.

c) Expedientes de modificación tanto de datos personales como cambio de domicilio.

Artículo 7. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

Artículo 8. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 9. Residencia habitual.

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física debido a la existencia de vínculos personales y/o profesionales.

Artículo 10. Vecindad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a “todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente”. La misma otorga la condición de vecino a los “españoles mayores de edad que residan habitualmente en ella”.

Artículo 11. Documentación Acreditativa del domicilio de residencia.

Conforme a la normativa vigente se podrá admitir como documentación acreditativa, el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc) o el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual, acompañado del último recibo de alquiler. Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...) Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el padrón, así como procedimientos de baja por inscripción indebida.

Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.

El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. También en el caso que detecte inscripciones duplicadas en su Padrón o por corrección material de errores en las mismas.

Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Ceuta.

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia padronal municipal.

Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de “Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo”.

Artículo 14. Actuaciones Fraudulentas.

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

- a) Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.
- b) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.
- c) Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones con el Padrón.

TÍTULO III PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I Principios de la potestad sancionadora.

Artículo 15. Principio de Legalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 16. Principio de Irretroactividad.

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

1. Será de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor y su preceptiva publicación, sin tener efecto sobre los hechos que hayan constituido infracción administrativa con anterioridad al periodo de vigencia de la presente normativa.

3. Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción, como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 17. Principio de Tipicidad.

1. Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2. Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 18. Principio de Responsabilidad.

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constituidos de infracción administrativa las:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas.

c) Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

3. Deberá darse debido cumplimiento, del deber de diligencia por parte del arrendador de la vivienda, sobre la auténtica finalidad de la vivienda, en aquellos casos en los que el/los arrendatario/s presenten como prueba documental en el Negociado de Estadística el contrato de arrendamiento debidamente adverado por la Empresa Municipal de la Vivienda (EMVICESA).

Artículo 19. Principio de Proporcionalidad.

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

CAPÍTULO II Infracciones

Artículo 20. Tipos de Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones contempladas en la presente ordenanza.

Atendiendo al principio de proporcionalidad se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21. Infracción Leve.

1. Será infracción leve la instrucción de un expediente de baja por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

2. Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 22. Infracción Grave.

1. Se infracción grave la instrucción de entre dos a tres expedientes de baja por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

2. Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

1. Serán infracciones muy graves:

a) La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La detección de falsedad documental respecto a la documentación aportada al procedimiento de alta y/o cambio de domicilio.

2. Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO III
Sanciones y criterios de graduación de las mismas.

Artículo 24. Graduación de sanciones

1. Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver interpondrá la sanción en el grado inferior.

3. Cuando la comisión de una infracción derive en otra/s, se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

4. Se sancionará como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 25. Sanciones complementarias.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo II de esta ordenanza, podrá imponerse otras complementarias, entre las que cabe destacar dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio de Ceuta.

Artículo 26. Otras consecuencias derivadas de la infracción.

La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de aforamiento en cuanto a la sujeción a la legislación foral propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta (*Fuero de Baylio*), por pérdida de la vecindad en el municipio.

Artículo 27. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones.

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 28. Compatibilidad con otras acciones.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa, será independiente y compatible con la potestad de la Ciudad Autónoma de Ceuta de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Del mismo modo se emitirá oficio por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención Contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

TÍTULO IV
COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS
CAPÍTULO I

Principios generales de colaboración y coordinación entre administraciones.**Artículo 29. Principios generales de colaboración entre administraciones.**

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana, las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional
- b) Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes
- c) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- d) Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.

- f) Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- g) Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 30. Administraciones implicadas.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se creará una Comisión Valorativa, en la que participen tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

CAPÍTULO II Comisión Valorativa.

Artículo 31. Naturaleza.

Tendrá la consideración jurídica de órgano colegiado, según lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Composición, funciones y periodicidad de sesiones.

1. La Presidencia la llevará a efecto el/la Consejero/a competente por razón de la materia.
2. Por parte de la Consejería se designará un Secretario/a que tendrá la condición de un Empleado/a Público/a adscrito/a a la misma.
3. Estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Por parte de la Administración General del Estado:
 - Un representante de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Ceuta.
 - Un representante de la Delegación del Gobierno en Ceuta, que sea interlocutor válido en las materias de las que es competente la Administración General del Estado a través de sus direcciones provinciales y/o entidades gestoras:
 - 1º Educación y Formación Profesional.
 - 2º Gestión Sanitaria.
 - 3º Mayores y Servicios Sociales.
 - 4º Extranjería.
 - 5º Servicio Público de Empleo Estatal.
 - 6º Hacienda Estatal
 - 7º Seguridad Social .
 - b) Por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Un representante de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales que sea interlocutor válido en materia de vivienda, educación y cultura, servicios sociales básicos y especializados.
4. La Comisión Valorativa se reunirá al menos dos veces al año.
5. Se atenderá, en cuanto al intercambio de información entre Administraciones Públicas, a los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 216/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 33. Emisión de documentos.

De las deliberaciones y acuerdos tratados en cada una de las sesiones se emitirá Acta según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando traslado de la misma a las Administraciones convocadas y al Instructor/a del procedimiento sancionador regulado en la presente ordenanza.

TÍTULO V FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y ESPECIALIDADES DE LAS RESOLUCIONES

CAPITULO I Fases del procedimiento sancionador.

Artículo 34. Inicio del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará cuando se den algunos de los supuestos contemplados en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Existirá una completa separación entre la fase instructora y la sancionadora, correspondiendo a órganos administrativos distintos.

3. No se podrá imponer ninguna sanción administrativa sin la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores al mismo sujeto, por las mismas infracciones hasta que no haya sido resuelto el primer procedimiento con carácter ejecutivo.

Artículo 35. Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

El acuerdo tendrá que ser comunicado al instructor del procedimiento y notificado a los interesados, entre los cuales siempre será el inculpado de la infracción.

Artículo 36. Contenido del acuerdo de inicio.

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 37. Especial indicación al derecho a formular alegaciones.

Se facilitará un modelo normalizado de escrito de alegaciones en el que se establezca la indicación de este derecho (Anexo I a la presente Ordenanza), así como la audiencia en el procedimiento y los plazos para su ejercicio. Del mismo modo se hará indicación que en caso de no ejercitar este derecho, podrá ser considerado el acuerdo de inicio como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 38. Terminación del procedimiento sancionador.

1. Iniciado un procedimiento sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en función de la calificación establecida en el artículo 20.

2. Al establecer la presente ordenanza sanciones de carácter pecuniario y otras de carácter complementario, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En caso de que la sanción tenga carácter exclusivamente pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de un 50% sobre el importe, siendo éstas acumulables entre sí. Las referidas reducciones deberán ser incluidas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. Existirá un modelo normalizado de solicitud para la aplicación de la reducción de la sanción según ANEXO II.

Artículo 39. Propuesta de Resolución.

La propuesta de resolución será un acto administrativo de trámite que deberá contener:

- a) Los hechos probados.
- b) La exacta calificación jurídica de la infracción cometida.
- c) La sanción que corresponda a las infracciones así calificadas.
- d) La/s persona/s responsable/s de los hechos.
- e) La valoración de la prueba practicada.
- f) Inexistencia de infracción cuando se considere este extremo y no se haya hecho antes de la propuesta de resolución.

Artículo 40. Archivo de las actuaciones sin formular propuesta de resolución.

El/la instructor/a resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

CAPÍTULO II Especialidades del procedimiento.

Artículo 41. Cuestiones especiales en la resolución del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador no podrá incluir en el contenido de la resolución hechos distintos a los tramitados en el curso del procedimiento.

2. El órgano administrativo sancionador podrá apreciar que los hechos obtengan una mayor calificación en cuanto a su gravedad de los apreciados en la propuesta de resolución. En ese caso se realizará una nueva calificación con notificación al interesado y otorgando un plazo de 15 días hábiles para realizar alegaciones.

Artículo 42. Posibles daños y perjuicios.

Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta, ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer, implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

TÍTULO VI PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I

Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 43. Plazos.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años
- b) Para las graves, dos años
- c) Para las leves, seis meses.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años
- b) Para las graves, dos años
- c) Para las leves, un año.

Artículo 44. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones.

1. El inicio del plazo de prescripción de las infracciones se empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, desde el día que cese la conducta infractora.

2. En relación a la interrupción del mismo se podrá producir por el inicio, con conocimiento del interesado de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reiniciará cuando el procedimiento sancionador, permanezca paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a éste.

Artículo 45. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las sanciones.

1. Se iniciará el plazo de prescripción de las sanciones desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente al de la finalización del plazo para ser recurrida.

2. En relación a la interrupción del plazo de la prescripción de las sanciones, dará su continuidad cuando, el procedimiento de ejecución permanezca paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

Artículo 46. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 47. Caducidad del procedimiento sancionador.

La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución, no pudiendo exceder de seis meses, según lo preceptuado en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 48. Resolución.

El plazo máximo para dictar resolución y notificarla será de nueve meses, sin la interrupción del cómputo de los plazos en los supuestos contemplados en los artículos

Artículo 49. Condonación Parcial.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones dentro del plazo concedido para ello, podrá dar lugar, a petición del interesado, a la condonación de hasta un 25 por 100 de la sanción principal, que será acordada por el órgano que dictó dicha resolución.

Artículo 50. Ejecutividad.

1. Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores (PECUNIARIA) mediante el apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido por las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las referencias a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales se harán en un futuro a la Consejería que tenga atribuido el ámbito competencial en materia de Padrón Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los dos meses de publicación en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I

MODELO ESCRITO ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ASUNTO: Expediente Sancionador nº	
-----------------------------------	--

D/Dña _____, mayor de edad, con

DNI/NIE nº _____ y domicilio a efecto de notificaciones en _____,

Avda/
lle _____ número _____ Ca-

piso _____, comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE:

Que tiene la condición de interesado en el expediente administrativo sancionador arriba reseñado.

Que el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas establece en relación a los *Derechos del interesado en el procedimiento administrativo a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.*

Por tanto y, por mediación del presente escrito, y sin perjuicio de lo que pueda manifestar en el trámite de audiencia, formulo las siguientes

ALEGACIONES:

--

Que para la demostración de las alegaciones esgrimidas se adjuntan al presente escrito los siguientes

DOCUMENTOS:

Por todo lo cualquier

SOLICITA:

Que se tenga por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, que sena tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución que corresponda.

Fecha _____

Firmado _____

ANEXO II

**RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y/O ACEPTACIÓN
DE PAGO VOLUNTARIO**

(Artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo
Común de las Administraciones Públicas)

1.- DATOS DEL INTERESADO

Apellidos y Nombre		DNI/NIE/CIF		
Dirección (Calle, Avenida, Plaza, etc)	Nº	Piso	Escalera	Puerta
Municipio/ Localidad	Cod. Postal		Provincia	
Correo electrónico			Teléfono	
Expediente Sancionador nº				

Actuando en su propio nombre o como representante de (en su caso)

Apellidos y Nombre/ Razón Social	DNI/NIE/CIF

EXPONE:

Que habiendo sido sancionado en el Expediente de referencia.

Primero: Reconozco mi responsabilidad y desisto/renuncio al ejercicio/interposición de cualquier acción o recursos en vía administrativa contra la citada sanción.

Segundo: Igualmente acepto el pago voluntario del importe de la sanción anterior a la resolución de la misma.

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITO:

Me sea de aplicación lo preceptuado en relación a la REDUCCIÓN de la sanción prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un 50% sobre el total de la misma.

Fecha: _____

Firma: _____

2. ÓRGANO ADMINISTRATIVO AL QUE SE DIRIGE LA PRESENTE SOLICITUD:**Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales****3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán incorporados y utilizados por el Órgano Responsable al que se dirige la misma, para la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Así mismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso (artículo 13), rectificación (artículo 14), supresión (artículo 15), limitación del tratamiento (artículo 16), portabilidad (artículo 17) y oposición (artículo 18), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra la aprobación de este Reglamento cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 10,1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 17/11/2021

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 18/11/2021

851.-

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 25 de octubre de 2021, por el que se aprueba definitivamente el Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente la Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto se transcribe.

SEGUNDO.- Publicar el texto del Reglamento en el Boletín Oficial de la Ciudad.

REGLAMENTO DEL PARQUE MÓVIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**PREÁMBULO**

El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta inició su andadura hace ya muchas décadas en el entonces Ilustre Ayuntamiento de Ceuta en un marco normativo distinto y distante de nuestra realidad actual.

El anterior Reglamento de Parque Móvil entró en vigor el día 6 de abril de 1984, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Por entonces no había entrado en vigor la vigente Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se trata, en definitiva, por mediación del presente cuerpo normativo, de modernizar el servicio modificando su denominación, adecuándolo al nuevo ordenamiento jurídico y realidad social, dotándolo de nuevos mecanismos de planificación y control, de programación de objetivos y de gestión eficiente que posibilite la consecución de los fines que tiene asignados.

A tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al principio de buena regulación, se hace más que necesaria una nueva regulación a través de una disposición normativa de carácter reglamentario.

La conjunción de todo ello, nos compromete llevar a efecto la regulación del Servicio de Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta por mediación del presente Reglamento.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales****Artículo 1. Cambio de denominación.**

El actual Servicio pasará a denominarse Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la naturaleza, estructura, competencias y funciones que el presente reglamento especifica.

Artículo 2. Naturaleza.

El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta es un órgano administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3 . Régimen Jurídico

Como órgano administrativo, el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene personalidad jurídica pública y autonomía de gestión en el ámbito de la automoción de titularidad pública.

CAPÍTULO II**Objeto, ámbito de aplicación y funciones****Artículo 4. Objeto.**

El objeto del presente reglamento es establecer el régimen aplicable al conjunto de recursos materiales y humanos que integran el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, respecto a su uso, administración, conservación y defensa, y a los recursos personales vinculados directa o indirectamente a su gestión, de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y control.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta está integrado por el conjunto de vehículos adquiridos o utilizados por el ente autonómico. No serán objeto de inclusión aquellos vehículos que pese a su titularidad pública se encuentren prestando servicios en el sector público empresarial.

Artículo 6. Tipos de vehículos y funciones propias del servicio.

1. La clasificación de los vehículos de titularidad pública y afectación al uso del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta es la siguiente:

- a) Vehículos Tipo A: son aquellos de uso policial, bomberos, emergencias, protección civil y vehículos pesados y unidades técnicas o de análoga naturaleza.
- b) Vehículos Tipo B: son aquellos destinados a uso distinto al apartado anterior tales como retropala, pala, camiones pluma con o sin canastilla, portacontenedores, cubas cisternas, grúas y demás vehículos mixtos, ligeros e isotermos.
- c) Vehículos tipo C: son aquellos adscritos a las distintas consejerías u organismos autónomos.
- d) Vehículos Tipo D: son los destinados a representación de altos cargos.

2. Los servicios que presta el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta son los siguientes:

- a) Reparación de equipos y herramientas del SEIS (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta).
- b) Control de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos) que se encuentren en el ámbito de aplicación del artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Control, seguimiento, y gestión de los Seguros Obligatorios de Accidentes de los vehículos que se encuentren en servicio activo.

Artículo 7. Funciones de colaboración con otros servicios

Además de las funciones propias del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, serán funciones de colaboración con otros servicios las siguientes:

- a) Colaboración técnica como recurso estratégico de Protección Civil y de apoyo en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, dentro del marco de colaboración en el Plan Territorial de Emergencia de Ceuta y los Planes Especiales de Emergencias, así como otros servicios de emergencia en los que haya sido necesaria la organización y/o combinación de los mismos ante una situación de riesgo grave.
- b) Traslado de usuarios de servicios públicos, en especial atención a menores y personas mayores.
- c) Colaboración con el Área de Festejos en actos de carácter cultural que necesiten los medios móviles y mecánicos propios del Parque Móvil en escenarios tales como: cabalgatas, romerías u otras actuaciones de análoga naturaleza.
- d) Traslado de autoridades ajenas a la Administración propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en visitas enmarcadas en el marco de cooperación con la Administración General del Estado y las relaciones constituidas en el ámbito de las relaciones institucionales.
- e) Traslado en otras zonas del territorio nacional a personal o material con carácter extraordinario.

Artículo 8: Homologación de Servicios.

1. Será competencia del Parque Móvil establecer las características y modelos de vehículos con que se prestan los diferentes servicios y funciones enumerados en el artículo anterior. La homologación de servicios es requisito indispensable para la adquisición de los vehículos, para lo cual se podrá tener en consideración las especificidades de algunos servicios.

2. El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma determinará los servicios de automovilismo que ha de prestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, y dentro de una estrategia de cooperación con los destinatarios del servicio; estableciendo las características, necesidades, circunstancias económicas y presupuestarias, disponibilidad de medios humanos y materiales, así como criterios de seguridad, eficiencia, consumo y emisión de elementos contaminantes. Todo ello, atendiendo a la normativa vigente en general y a la de Prevención de Riesgos laborales en particular.

CAPÍTULO III**Representación , adscripción orgánica y servicios prestados****Artículo 9. Distintivo Genérico y documentación de vehículos**

1. El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta lleva un registro de matrículas de carácter centralizado correspondiente a los vehículos con los que presta sus servicios.

2. En todos los vehículos dependientes del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta se lleva, de manera visible, el logotipo correspondiente.

3. El logotipo del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta es ovalado, conteniendo la bandera de Ceuta, el escudo institucional, así como una llave inglesa (mecánica), rayo (electricidad) y volante (automoción). La parte superior del óvalo tiene la siguiente descripción "Ciudad Autónoma de Ceuta", en su parte inferior la inscripción "Parque Móvil". Todo ello según se aprecia en el Anexo I del presente reglamento.

Artículo 10. Adscripción orgánica.

A los efectos del presente reglamento, el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga encomendada paralelamente y de manera simultánea la competencia en materia Servicio de Prevención de Incendios, al llevar a efecto funciones esenciales y de carácter transversal para el buen desempeño de sendos servicios.

Artículo 11. Servicios Prestados por el Parque Móvil

1. Los Servicios que viene prestando el Parque Móvil están determinados por las diferentes secciones, siendo las siguientes:

- a) Mecánica.
- b) Electricidad.
- c) Chapa.
- d) Soldadura.
- e) Pintura.
- f) Conducción
- g) Sección de vehículos eléctricos.
- h) Grúa, pala y retropala.

2. Las funciones de carácter genérico, relacionadas con las distintas secciones serán las siguientes:

- a) Atender todas las averías y reparaciones de los vehículos dependientes de la Ciudad Autónoma.
- b) Conservar las carrocerías de los mencionados vehículos.
- c) Verificar el estado de conservación de los neumáticos y tapicerías.
- d) Control de consumo y kilometraje de los vehículos.
- e) Control y distribución de los conductores del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta en los distintos servicios asignados.
- f) Control del mantenimiento según el criterio establecido por el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) Control de los Servicios que se realicen dentro del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su normal funcionamiento, tanto en horas de trabajo, como del material empleado.
- h) Cualesquiera otros que, relacionados con el servicio, le sean encomendados.

CAPÍTULO IV**Estructura Organizativa y funcional****Artículo 12. Jefe del Parque Móvil**

1. Al Jefe del Parque Móvil le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar al Parque Móvil en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, gestionar los recursos humanos de los trabajadores adscritos a este Servicio, realizar informes técnicos, supervisar la gestión integral administrativa y profesional del Servicio, proveer de los procedimientos de trabajo a la plantilla y ejecutar las encomiendas de sus superiores cuando le afecten a sus competencias.
- b) La coordinación de todos los servicios automovilísticos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) El seguimiento y control del mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos dependientes del mismo.

Artículo 13. Sección de Taller

1. La sección de taller se dedicará a las cuestiones de reparación de chapa, pintura, mecánica, soldadura y electricidad estando conformada por el siguiente personal:

- Oficial Mecánico.
- Oficial Electricista.
- Oficial Chapista.
- Oficial Pintor.
- Oficial Soldador.
- Ayudante Mecánico.
- Ayudante Electricista.
- Ayudante Chapista.
- Ayudante Pintor.
- Ayudante Soldador.

2. El Jefe de Taller será el responsable de la sección en su conjunto y velará por la asignación de tareas y su seguimiento, así como el control del personal a su cargo y de los materiales y herramientas que tenga asignada dicha sección. En ausencia del Jefe del Parque Móvil, asumirá la jefatura accidental del mismo.

Artículo 14. Sección conductores.

La sección conductores estará conformada por el siguiente personal:

- Conductores
- Maquinistas
- Ayudante de Grúa.

CAPÍTULO V**Régimen de utilización y responsabilidad sobre los vehículos Oficiales****Artículo 15. Naturaleza de los vehículos oficiales.**

Los vehículos oficiales descritos en el artículo 6.1 del presente reglamento tendrán la consideración de Bienes Patrimoniales cumpliendo los siguientes preceptos.

- a) Eficiencia y economía en su gestión.
- b) Eficiencia y rentabilidad en la explotación de estos bienes.
- c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.
- d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

Artículo 16. Usuarios del Parque Móvil de vehículos oficiales.

Serán usuarios del Parque Móvil, los empleados públicos y altos cargos que se encuentren al servicio de la Ciudad Autónoma, para cuyas funciones sea necesario disponer de un vehículo oficial.

Artículo 17. Servicios disponibles.

1. Servicio diario a petición previa: El Parque Móvil, facilitará a los usuarios solicitantes un vehículo para desplazarse con arreglo a lo establecido en el presente reglamento.

2. Servicio diario de oficio: El Parque Móvil dispondrá de un servicio diario para transporte dentro del término municipal para gestiones entre los distintos servicios.

3. Servicio de guardia: El Parque Móvil, dispondrá un servicio de guardia o retén en días no laborables que tendrá en todo caso carácter extraordinario y será retribuido de conformidad con lo establecido en el vigente Acuerdo y/o Convenio Regulador.

Artículo 18. Criterios de asignación de vehículos

Para la asignación de vehículos con conductor se utilizará como criterio el orden jerárquico y cronológico de petición.

Artículo 19. Uso adecuado y eficiente de los vehículos oficiales.

1. Los usuarios únicamente podrán utilizar vehículos oficiales para actividades relacionadas directamente con el desempeño en la función pública.

2. Cuando una actividad requiera la presencia simultánea de representantes de varias áreas de la Ciudad Autónoma, los usuarios deberán en la medida de lo posible, agotar las plazas existentes de un vehículo oficial disponible al efecto.

Artículo 20. Responsabilidad por daños

Los usuarios de los vehículos que integran el Parque Móvil responderán por los daños derivados de su utilización, ocasionados al propio vehículo o a otros bienes o personas, cuando concurra dolo, culpa o negligencia grave. En estos supuestos repercutirá sobre la persona usuaria la responsabilidad civil o administrativa que se derive.

**CAPÍTULO VI
Mecanismos de Control****Artículo 21. Registro de conductores**

1. El registro de conductores será llevado por el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las competencias de Recursos Humanos que disponga la Consejería competente, quien tramitará y gestionará los requisitos específicos para el desempeño de esta función.

2. Se anotarán en el citado registro los empleados públicos con plaza de conductor en la Ciudad Autónoma de Ceuta cuyo trabajo consista en conducir vehículos para el transporte de personas y cosas. Por ello será necesaria la autorización para conducir vehículos, ya sea con carácter indefinido o con carácter temporal.

Artículo 22. Registro de Servicios.

1. En el Parque Móvil se dispondrá de un registro de servicios, donde se anotarán los trayectos realizados por conductor y vehículo utilizado. Se recogerá información sobre recorridos, consumos y demás datos necesarios para llevar el referido control.

2. El Parque Móvil dispondrá de un soporte informático que recoja los datos asociados al uso de un vehículo para la optimización de su explotación segura, entre las que cabe destacar las siguientes:

- a) Control del kilometraje y consumo de combustible.
- b) Control de revisiones, averías y repuestos.
- c) Control de los conductores usuarios.
- d) Control de trabajo, misiones y usos desempeñados.
- e) Control de seguros de accidentes, los sufridos e incidencias.
- f) Control de inspecciones técnicas.
- g) Amortización del bien concreto.
- h) Características técnicas autorizadas e identificación oficial

3. Se llevará a efecto una aplicación telemática que recoja todos los parámetros que optimicen una utilización eficiente del vehículo.

Artículo 23. Localizador y medios de Comunicación.

1. Al objeto de llevar óptimo seguimiento y control del servicio de cada vehículo se incorporarán progresivamente localizadores GPS. Tendrán carácter preferente aquellos vehículos policiales, de emergencias y/o bomberos.

2. Con la finalidad de establecer una coordinación operativa entre los profesionales adscritos al servicio, existirá un sistema de comunicación portátil TETRA (del inglés: *Terrestrial Trunked Radio*), así como dispositivos de transceptor de radio portátil de comunicación por ondas (*Walkies Talkies*).

CAPÍTULO VII**Cuestiones relativas a seguridad e higiene en el trabajo****Artículo 24. Reconocimientos médicos**

Como consecuencia de lo establecido en el Acuerdo-Regulador, se efectuará una revisión médica anual obligatoria a todos los miembros del Parque Móvil, salvo que en ocasiones especiales se aconseje una periodicidad inferior. Del resultado de estas revisiones se dará conocimiento particular al interesado y así como a la Jefatura del Servicio en aquellos aspectos básicos imprescindibles y necesarios que afecten a su trabajo. Del mismo modo, se informará al trabajador y a la jefatura de aquellas adaptaciones que fuesen precisas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Uniforme Reglamentario.

El Parque Móvil dotará a su personal de la uniformidad correspondiente, dos veces al año en su modalidad de invierno o verano, con adaptación de los materiales de cada estación, sin menoscabo de regularse detalladamente este aspecto en una normativa de carácter específico.

Artículo 26. Acciones Formativas.

Se llevará a efecto un Plan de Formación obligatorio destinado a todo el personal adscrito al servicio en materia de carácter obligatorio (en función de la categoría profesional) así como aquéllas de carácter transversal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única: Se llevará a efecto un Reglamento relativo a Uniformidad y Equipamiento destinado al personal del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única: Queda derogado el Reglamento de Parque Movil que entró en vigor el día 6 de abril de 1984, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ANEXO I
LOGOTIPO
PARQUE MÓVIL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA



Contra la aprobación de este Reglamento cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 10,1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 17/11/2021

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 18/11/2021

AUTORIDADES Y PERSONAL**848.-**

.- ANUNCIO

Advertidos errores materiales en el anuncio con número de orden 827, publicado en el B.O.C.CE. Nº 6148 de 16 de noviembre de 2021, relativo al proceso para la cobertura mediante oferta pública de 1 plaza de Auxiliar Administrativo-Contable para la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A. U. (OBIMASA), y es por ello que a continuación se publica el texto íntegro del citado anuncio corregido.

Yamal Dris Mojtar
Consejero de Medio Ambiente
y Servicios Urbanos
Fecha 17/11/2021

Conforme al acuerdo alcanzado en Consejo de Administración de la sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U.(OBIMASA) celebrado con fecha de 9 de Noviembre de 2021 se inicia con este anuncio el proceso para la cobertura ,mediante oferta pública, de una plaza de auxiliar administrativo-contable para la sociedad. Dicho proceso se regirá conforme a las Bases que se adjuntan.

Dichas Bases así como la composición del Tribunal Calificador deberán publicarse tanto en el tablón de anuncios de OBIMASA como en su página web.

El Tribunal Calificador estará formado por: D. José Manuel Moro Ferragut (Presidente), D. Antonio Muñoz Márquez (Secretario) y Dª Ana Vallejo Ferreira, D. José Miguel Jiménez Rivas y D. Sergio Jiménez Ruiz como vocales. El tribunal suplente estará formado por Dª Africa Vega Abalo (Presidente) , Dª Juana Fuentes Capote, D. Rafael Guerra , D. Javier Tuset Vargas y Dª. Valme Gutierrez Verdugo(Secretaria)

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA, CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO, DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO-CONTABLE PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL OBIMASA S.A.U.

1. Normas Generales.

Se convocan pruebas selectivas para la provisión, de una plaza de Auxiliar Administrativo-Contable. Dicha plaza tiene una equivalencia con las clasificadas en la categoría C, en el subgrupo C2

2. Condiciones de los aspirantes.

2.1 Para ser admitido a la realización de esta prueba selectiva los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de ESO o equivalente.
- No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.2 Los requisitos anteriores deberán poseerse por los aspirantes en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3. Proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del siguiente proceso selectivo y de acuerdo a las puntuaciones indicadas:

3.1 Formación. Se puntuarán los cursos relacionados con el puesto.

Por cada 40 horas de curso directamente relacionado con el puesto de trabajo ofertado impartidos por Organismos Públicos o Privados, se otorgará 0,25 puntos no valorándose los cursos inferiores a 80 horas. Se deberá acreditar la formación mediante la correspondiente documentación que explicita la materia impartida y la duración del curso.

La formación será puntuada con un máximo de 10 puntos.

3.2 Experiencia profesional.

- Por los servicios prestados en OBIMASA similares al que se convoca se otorgará 0,3 puntos por mes trabajado.
- Por los servicios prestados en Administración Pública, Entidades y Organismos Públicos y Empresa Privada similares al que se convoca se otorgará 0,1 puntos por mes trabajado.

A fin de acreditar dicha experiencia, los solicitantes deberán presentar vida laboral, obligatoriamente, así como fotocopias de contratos y certificados de empresa que acrediten el periodo trabajado y categoría profesional. NO se valorará la experiencia que no sea acreditada, al menos, con vida laboral.

La experiencia profesional será baremada con un máximo de 35 puntos.

3.3 Examen escrito.

Basado en el desarrollo de uno de los 22 temas que se detallan en el Anexo B que será elegido por sorteo al comienzo de la prueba, siendo esta de una hora de duración. **En este apartado podrá alcanzar el aspirante como máximo un total de 15 puntos.**

3.4 Prueba práctica.

Los aspirantes que hayan obtenido en los tres primeros apartados de estas Bases un total de 50 puntos o mas serán convocados a una prueba práctica.

Dicha prueba práctica versará sobre un supuesto de contabilidad de sociedades.

La prueba se realizará en un tiempo máximo de 60 minutos, siendo descalificado el candidato que supere dicho tiempo en la ejecución de la prueba..

La prueba practica será baremada con un máximo de 90 puntos.

3.5 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo A de esta convocatoria, podrá ser descargada en la página oficial de Obimasa www.obimasa.es

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de Obimasa.

3.6 El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

3.7 La presentación de solicitudes podrá realizarse en las instalaciones de Obimasa en Carretera de Benzú-García Aldave s/n o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dada la situación sanitaria en torno a la pandemia del COVID 19 se sugiere a los aspirantes que la solicitud sea presentada por medios electrónicos y no de manera presencial.

3.8 Dicha solicitud deberá ir acompañada de la fotocopia documento acreditativo del apartado 2.1. y de los méritos a los que hace referencia los apartados 3.1 y 3.2 de las presentes bases. No se exigirá que los documentos estén compulsados.

4. Tribunal Calificador.

4.1 El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, entre los que se incluirá un Presidente y un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la provisión de plazas.

4.2. El Tribunal Calificador será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración de Obimasa

Así mismo será nombrado de igual forma el tribunal suplente compuesto por un presidente, un secretario y tres vocales.

Los miembros de dicho tribunal calificador se hará público el mismo día de la convocatoria de la provisión de las plazas mediante publicación en la página web de OBIMASA y su tablón de anuncios

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.3 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de al menos dos vocales.

4.4 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el tribunal calificador expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos en relación al punto 2 de estas bases "**Condiciones de los aspirantes**". En dicha exposición que deberá publicarse la página web de OBIMASA y en su tablón de anuncios señalándose un plazo de 6 días naturales para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el tablón de anuncios de OBIMASA y en su página web

5.2 Una vez finalizado el plazo de 6 días naturales para la subsanación se procederá a publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos. Así mismo, se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la celebración del ejercicio escrito.

5.3 Una vez valorados los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 se publicarán las calificaciones obtenidas de cada apartado en el tablón de anuncios de OBIMASA y en su página web, donde además se publicará la fecha y lugar de la prueba práctica.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos. Se concederá un plazo de 6 días naturales para la subsanación contados a partir del día de la publicación.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1 En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.2 Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Calificación de las pruebas selectivas.

7.1 Las calificaciones serán realizadas de acuerdo a lo indicado en los apartados 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de las presentes bases. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden, se resolverá por sorteo.

8. Listas de aprobados.

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y puntuación que haya alcanzado, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación.

8.2 Trascurrido dicho plazo, atendidas las reclamaciones que pudieran existir, se procederá a publicar la listas definitivas de aspirantes aprobados.

8.3 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referido al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9. Presentación de Documentos.

9.1 Dentro del plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación del resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios y página web de Obimasa, el aspirante seleccionado deberá presentar los documentos debidamente autenticados de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en las bases 2, 3.1 y 3.2 de esta convocatoria.

9.2 Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no se presenta la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en dichas bases, no podrá ser seleccionado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11.- Selección de aspirantes.

Por el órgano competente en materia de personal de Obimasa S.R.U. se efectuará la selección del aspirante aprobado con mayor puntuación como Auxiliar Administrativo, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

12. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo del presente proceso selectivo.

13. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legalidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACION DE UNA PLAZA EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO-CONTABLE****Anexo A****CONVOCATORIA**

Categoría Profesional	Organo Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONTABLE	OBIMASA	

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre			
8. Fecha de Nacimiento	9. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento			
<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Día	Mes	Año
Día	Mes	Año				
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número		14. Código Postal			
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.						

CORREO ELECTRÓNICO.

16. Dirección de correo electrónico	17. Fax
-------------------------------------	---------

FORMACIÓN .

18.	19.
-----	-----

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Me- ses	Días		
				TOTAL

Relación de la documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- DNI
- TITULO E.S.O. O EQUIVALENTE
- NO PADECER ENFERMEDAD O LIMITACIÓN FÍSICA O PSÍQUICA QUE IMPIDA O MENOSCABE EL DESEMPEÑO DE LAS CORRESPONDIENTES FUNCIONES. ACREDITABLE MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA
- NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS ADMINIS-

Relación de la documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- DNI
- TITULO E.S.O. O EQUIVALENTE
- NO PADECER ENFERMEDAD O LIMITACIÓN FÍSICA O PSÍQUICA QUE IMPIDA O MENOSCABE EL DESEMPEÑO DE LAS CORRESPONDIENTES FUNCIONES. ACREDITABLE MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA
- NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, NI HALLARSE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ACREDITABLE MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA FORMACIÓN
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Excmo Sr. Presidente del Consejo de Administración.;

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en OBIMASA y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En Ceuta a _____ de NOVIEMBRE de 2021

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**849.-****ANUNCIO**

Se hace público el presente Anuncio de prescripción de expedientes sancionadores que se indican, incoados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por no hacer uso de la mascarilla estando obligado a ello.

Los Corrientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Gobernación, ante la cual en un plazo de 10 días hábiles podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio. Transcurrido el mismo dispondrán de un plazo de diez días para el trámite de Audiencia, en el que los interesados podrán comparecer para el conocimiento integro del decreto de iniciación de los citados expedientes.

EL CONSEJERO DE SANIDAD CONSUMO Y GOBERNACIÓN;

LISTADO

N	EXP.	FECHA INFR.	DNI/NIE	IMPORTE
1	76587	22/06/2020	45112708W	100,00 €
2	76588	22/06/2020	45106674V	100,00 €
3	76589	22/06/2020	45123174A	100,00 €
4	76590	22/06/2020	45111245B	100,00 €
5	76591	22/06/2020	46965475G	100,00 €
6	76592	22/06/2020	71291100R	100,00 €
7	76593	22/06/2020	45107255T	100,00 €
8	76594	22/06/2020	45108193H	100,00 €
9	76595	22/06/2020	45114708R	100,00 €
10	76597	22/06/2020	45120502E	100,00 €
11	76793	24/06/2020	45150579S	100,00 €
12	76837	24/06/2020	45103325A	100,00 €
13	76854	23/06/2020	45117327K	100,00 €
14	76864	23/06/2020	45090797X	100,00 €
15	76868	23/06/2020	45113744L	100,00 €
16	76890	24/06/2020	45116636C	100,00 €
17	76944	26/06/2020	45152402K	100,00 €
18	76947	26/06/2020	Y4017232C	100,00 €

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
 CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
 Y GOBERNACIÓN
 FECHA 18/11/2021

— o —